



GOBIERNO
REGIONAL
CALLAO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Callao, 28 de Diciembre de 2023

Visto, el Informe Técnico N° 65-2023-GRC/DIRESA/UCP de fecha 26 de diciembre del 2023, de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud del Callao; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que la misión del Gobierno Regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; al tiempo que, en el inciso g) del Artículo 9° de la precitada Ley, referente a las competencias funcionales, se dispone que los Gobiernos Regionales, son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros;

Que, según a lo establecido en el Artículo 49°, incisos a), b) y c) de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, en materia de salud, son competentes para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; y coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 003.2009/MINSA, publicado el 10 de enero de 2009, se declaró que el Gobierno Regional del Callao, culminó el proceso de transferencia de las funciones y competencias sectoriales en materia de salud, contenidas en el Plan Anual de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007/PCM, precisándose las competencias en el Acta de Entrega-Recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao, a mérito del cual el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la totalidad de funciones en materia de salud, dispuesto en el Artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que le regula;

Que, el numeral 1 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 217-2019-EF. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentra bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" la Directiva tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Artículo 47° Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, determina que la baja de bienes muebles patrimoniales, que viene hacer el Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa de conformidad a la normatividad del SNC;

ES COPIA DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

28 DIC. 2023

DISNEY JAH. SOBRADOS

REG. N°
RESA/CALLAO - GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en el inciso j) del Artículo 48° señala como causales para proceder a la baja mediante la **Sustracción**, cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala que la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora el Informe técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja, la documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor;

Que, mediante el Informe Técnico N° 65-2023-GRC/DIRESA/UCP, de fecha 26 de diciembre del 2023, la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud del Callao, presenta y eleva el expediente de baja de un (01) bien patrimonial por el causal de SUSTRACCION (HURTO) describiendo el Código Patrimonial, descripción del bien, valor contable, marca, modelo, serie y estado de conservación, manifestando que el bien no existe físicamente;

Que, los bienes muebles recomendados para la baja, se encuentra detallados en el Anexo 01 del cuadro en Excel, y en el Informe Técnico N° 65-2023-GRC/DIRESA/UCP, "Relación de Bienes Muebles por el causal SUSTRACCION (hurto)" por un valor neto total S/. 1.00 (UN NUEVO SOL);

Estando a lo propuesto por la Jefa de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Estando a lo visado por el Jefe de la Oficina de Logística y el Responsable de la Unidad de Control Patrimonial; y

En uso de las facultades y atribuciones funcionales conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, en virtud a la Resolución Gerencial General Regional N° 299-2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la baja de bienes patrimoniales por la causal de SUSTRACCION (Hurto) de sesenta y ocho (68) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Dirección Regional de Salud del Callao, que se encuentran descritas en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo valor neto contable ascienden a la suma de UN NUEVO SOL (S/. 1.00).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los bienes especificados en el anexo 01 serán dados de baja respectivamente en los registros patrimoniales y contables de la Dirección Regional de Salud del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Logística y la Oficina de Economía respectivamente; efectúen las acciones necesarias para que los bienes muebles dados de baja sean excluidos de los registros patrimoniales y contables

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Informática, telecomunicación y estadística la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el presente acto resolutivo al Gobierno Regional del Callao y a la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
.....
AL Dg. ROXANA E. CORREA BRAVO
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

ANEXO N° 01

RELACION DE BIENES MUEBLES POR EL CAUSAL SUSTRACCION (HURTO)

Entidad: DIRESA CALLAO

INFORME TECNICO N°65 -2023-GRC/DIRESA/UCP

N°	CODIGO	PATRIMONIAL	DENOMINACION	DETALLE TECNICO				CUENTA CONTABLE		VALOR		DEPRECIACION		VALOR		CAUSAL
				MARCA	MODELO	SERIE	ESTADO	DEPRECIABLE	NO DEPRECIABLE	ADQUISICION	ACUMULADA	NETO	HURTO			
1		740899501897	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU DE 3.4 GHz	HP	KU-1469	MXL7501471	Bueno	1503.020301		2815.87	2814.87	1.00	HURTO			
VALOR TOTAL.....										2815.87	2814.87	1.00				



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Valido para uso interno

28 DIC. 2023

DISNEY JARA SOBRADOS
Fiscalista Titular
DIRESA CALLAO - GUARANTIA REGIONAL DEL CALLAO
REG. N°

